

# **BULA DEL PAPA PÍO V CONFIRMANDO LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS**

**ROMA 25 DE JULIO DE 1571<sup>1</sup>**

AMADOS HIJOS; SALUD Y BENDICION APOSTÓLICA.

En fecha reciente Nos habéis expuesto que el entonces Emperador de los Romanos, Carlos V, de clara memoria, sobre el hecho de que en años pasados, con la ayuda del Señor, los Indios transoceánicos del Perú fueron llevados por fieles cristianos a reconocer y a aceptar el mando del dicho Emperador, y más tarde luego de Nuestro querido Hijo en Cristo, Felipe, Rey Católico de las Españas, prevaleciendo allí tanto entonces como prevalece hoy en día la predicación de la palabra de Dios y del Santo Evangelio, impartida por los religiosos a tal punto, que los pueblos de las dichas regiones en su mayor parte se han convertido y de día en día aún se convierten a la Fe de Nuestro Señor Jesucristo y de la Santa Iglesia, por cual razón se ha levantado y fue allí construido gran número de casas o conventos regulares, iglesias parroquiales, catedrales o iglesias colegiales, figurando entre ellas una Casa de la Orden de los Frailes Predicadores en la Ciudad de los Reyes, bajo el nombre y título de Santa Mana del Rosario, habiéndose hecho esto para la salvación del dicho pueblo convertido y para enaltecer y propagar el culto del divino Ser Supremo, considerando él (Carlos V) que la dicha Ciudad de los Reyes (es) entre las demás ciudades de aquellas regiones de mayor importancia, con una población bastante numerosa, en la que debe existir un estudio o una universidad general de las letras humanas y sagradas para instruir a dicho pueblo en las letras que ignora, confirmándolo en la Fe y en la Ley evangélica (motivo por el cual) instituyó, fundó y erigió en dicha casa de San María para el común bien y la utilidad de dicho pueblo, una Universidad o estudio general de las letras humanas y sagradas, o sea que accedió a que se fundare y levantare; y en dicha calidad de salario o sea estipendio de los lectores en dicho estudio, constituyó, aplicó y asignó, por todo el tiempo que allí fuesen, una renta competente y los mismos privilegios -todos y cada uno-, los mismos indultos, gracias, inmunidades, exenciones y concesiones, hechas y concedidas a la Universidad de Salamanca, de las que gozan, son dueños y disfrutan sus lectores, maestros y estudiantes y los demás y disfrutan sus lectores, maestros y estudiantes y los demás, tanto oficiales como personas administrativas de esa misma Universidad Salmantina, todo lo cual concedió y permitió análogamente a dicha Universidad o al Estudio de la Ciudad de los Reyes, instituido y erigido en la forma referida, a sus lectores, maestros y estudiantes, por todo el tiempo que lo fuese y a los demás en ellas, para que gozaren, fueren dueños y disfrutaren de lo dicho en todo y por todo como siendo concedido primariamente a ellos; quiso estableció, y ordenó aún otras cosas, según lo que contienen más ampliamente las cartas o escrituras o instrumentos, confeccionados al respecto, sobre dicha fundación o institución u otorgamiento de facultad y aplicación.

Y siendo más firme, como la misma relación añadía, todo aquello que se ha protegido en su seguridad mediante la confirmación apostólica, razón por la cual Nos fue presentada de vuestra parte humilde súplica, de que Nos dignásemos de impartiros oportunamente respecto a lo expuesto, la benevolencia apostólica.

Nosotros pues, a las que en sumo grado interesan los estudios de las letras, mediante las cuales el gobierno de la Iglesia militante se maneja y el culto de dicha Fe Católica va en aumento y

---

<sup>1</sup> Transcrito y editado por Ricardo Pinto-Bazurco Mendoza (Historiador-UNMSM). «La Bula de Pío V». En *Anales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. II Época, N° 5, Lima, 1951. p. 580-614.

se propaga, dando absolución y -para el solo fin y objeto de hacerlos lograr el cumplimiento del presente escrito- tomándoos por absueltos a vosotros, Frailes, Lectores, Maestros y Estudiantes y a cada uno de vosotros en particular, de cualesquiera censura, penas y otras sentencias eclesiásticas de excomunión, suspensión y entredicho, a *iure vel ab homine*, contraídas en cualquier ocasión o por cualquier causa, si por acaso habéis incurrido de cualquier manera en una de ellas y mediante la presente, tomando por claramente expresos los tenores de las cartas e instrumentos confeccionados con respecto a la fundación, institución y dotación tanto de la Universidad de Salamanca como de esta otra de la Ciudad de los Reyes, atendiendo tales súplicas, confirmamos y aprobamos perpetuamente, en virtud de la autoridad apostólica, por medio de la presente, la Universidad e institución de aquella casa indicada, la fundación y su dotación o sea la aplicación de las rentas, la constitución y asignación hechas en la forma referida y las otras cosas señaladas como asimismo las cartas, instrumentos, documentos, escrituras antes referidas con todo su contenido y lo que por medio de ellas se anhela, siempre tratándose de cosas lícitas y honestas, y agregamos a todo lo cual la fuerza de una plenaria, inviolable y perpetua seguridad y también suplimos, en general y en particular, de *iure* y de facto, las omisiones referentes a solemnidades y cuestiones económicas y otros cualesquiera defectos, si algunos de cualquier manera se encontraren tal vez en esto, y resolvemos y declaramos que, todas estas cosas y estos asuntos son, eran y serán perpetuamente valederos y eficaces y que perpetuamente surtan y logren sus plenarios e íntegros efectos y que han de ser observados inviolables y perpetuamente por todo y cada uno, cualquier autoridad o dignidad o preeminencia que ejerzan o ejercerán, o sea la obispal, arzobispal, patriarcal, ducal, real, imperial u otra sea que otro rango de cualquier manera ocupen; y que así ha de ser considerado y ha de serles adjudicado en cuanto a lo previamente presentado de parte de todos, debiendo juzgar y definirse así por cualesquiera jueces y comisarios, en virtud de cualquier autoridad que funcionen, como asimismo por los auditores curiales o por sus lugartenientes y por los carnales de la Santa Iglesia, suprimiéndoles a todos y a cualquiera de ellos cualquiera facultad y autoridad para juzgar o interpretarlo de un modo diferente, debiendo juzgar y definirse además como nulo y de ningún fundamento, si aconteciere que alguien, con cualquier autoridad que sea, atentase consciente-mente o por ignorancia contra esto.

Y pese a todo lo dicho, para mayor cautela y por cuanto sea necesario, erigimos, fundamos e instituímos de nuevo, a raíz de la autoridad y del tenor previamente dichos, la universidad o el estudio en ese convento o sea en la casa señalada, de igual modo y forma y provisto de las mismas facultades y privilegios, y concedemos y otorgamos, en virtud de la autoridad y del tenor mencionados, facultad y poder de erigir, fundar e instituir, como asimismo -para ella y para sus lectores, maestros, estudiantes y los demás oficiales y personal administrativo- uno por uno, idénticos privilegios, indultos, gracias, inmunidades y exenciones como los concedidos y concedidas a la Universidad mencionada o sea el Estudio Salmantino, y a sus lectores, maestros, estudiantes y demás personas de ella previamente citadas y decretamos que todo lo cual les corresponda y les sea adjudicado perpetuamente a ellos y que en ningún momento las presentes y lo en ellas contenido puedan ser objeto de impugnaciones ni de reparos, como siendo obtenidas mediante subrepción, obrepción o intención parcial nuestra, o por padecer de cualquier otro defecto o vicio, sino que todo esto sea siempre y perpetuamente válido, debiendo juzgar y definirse así, también en cuanto a lo previamente presentado por cualesquiera jueces y comisarios, en virtud de cualquier autoridad que funcionen, Suprimiéndoseles a todos y a cualquiera de ellos cualquiera facultad y autoridad de juzgar e interpretar de un modo diferente, debiendo juzgar y definirse igualmente como nulo y sin fundamento, si aconteciere que alguien, con cualquier autoridad que sea, atentare conscientemente o por ignorancia contra esto, no oponiéndose a todo lo cual ni constituciones apostólicas universales, provinciales y sinodales, ni ordenanzas en general o en particular, ni tampoco los estatutos y costumbres de la Universidad o sea el dicho Estudio de Salamanca, corroborados por tal juramento,

confirmación apostólica o cualquier otra clase de seguridades, ni otros de los demás impedimentos cualesquiera que sean.

Dado en Roma, en San Pedro, BAJO EL ANILLO DEL PESCADOR, el día 25 de Julio de 1571, en el sexto año de Nuestro Pontificado. P. Ruiz P. Luna.

Transcripción Ricardo Pinto-Bazurco Mendoza, Historiador Fuente: Gred Ibscher: «La Bula de Pío V». En Anales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.- II Epoca, N° 5, Lima, 1951. p. 580-614.